

AGROQUÍMICOS, AGROBIOLÓGICOS Y AGROTECNOLÓGICOS

Ley N° 4495/90 Decreto Reglamentario N° 593/94

Dra. María Eugenia Samaniego
Dirección de Producción Vegetal
Ministerio de Producción

Organismo de Aplicación de la Ley N° 4.495/90

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN VEGETAL



Facultades de dictar a través de **DISPOSICIONES**, las normas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.

(Res. 1.195/12; Ley 4.495/90 y Decreto 593/94)

- > Expendio
- > Aplicación aérea o terrestre
- > Transporte
- Almacenamiento

- > Fraccionamiento
- Distribución con cargo o gratuita
- > Exhibición

"Toda otra operación que implique el manejo de productos agroquímicos de uso domestico y biocidas en general, en las prácticas agropecuarias, tanto en el ámbito urbano como rural."

- ➤ Registro de Empresas de Expendio, Aplicación y Almacenamiento de Agroquímicos.
- > Registro de Asesores Técnicos.
- ➤ Registro de Asesores Fitosanitarios.

 (Disposición Nº 24/16. Resolución 619/16)

EMPRESAS EXPENDEDORAS DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS. DEBERES

- Inscripción y renovación anual en el Registro.
- Contar con Asesor Técnico.
- Exhibir en el local de venta el cartel que indique datos del Asesor Técnico y horario de atención al público.
- Comunicar el cese de actividades del Asesor Técnico, dentro de los 10 días y designar uno nuevo dentro de 30 días de producida la vacante.
- ➤ Entregar a cada adquiriente una factura de venta, con las formalidades exigidas por las normas de comercialización e impositivas que regulan la materia.

DEPOSITOS DE AGROQUIMICOS:

Los locales destinados a depósitos de agroquímicos, deberán:

- ❖ Estar ubicados fuera del radio urbano. (Disposición № 32/15)
- No podrán utilizarse como oficinas de administración y/o atención al público.
- ❖ Deberán reunir condiciones de seguridad, aislamiento y ventilación. (Res. 217/11)

SEGURIDAD DE LOS DEPOSITOS DE AGROQUIMICOS

La **Resolución Nº 217/11** establece las normas mínimas de seguridad que deben reunir los depósitos en cuanto a ubicación, estructura, instalaciones, almacenamiento, distribución, procedimiento para el caso de derrames, elementos de seguridad, registros y documentación.

EMPRESAS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS.

- Inscripción y renovación anual en los Registros.
- Contar con Asesor Técnico.
- > Llevar un registro de trabajos realizados y remitirlo mensualmente al Organismo de Aplicación.
- > Constituir domicilio legal en la Provincia.

Especificaciones técnicas para aplicaciones aéreas:

- Deberán tomarse en consideración la dirección y velocidad del viento como así también la proximidad de otros cultivos y animales.
- ➤ No efectuar aplicaciones cuando la velocidad del viento exceda los diez (10) kilómetros por hora.
- ➤ No utilizar ésteres volátiles del 2.4 D y / o herbicidas similares, cuando la distancia desde el lugar de tratamiento a cultivos sensibles (algodón, girasol, tomate, etc.) sea inferior a cuatro (4) kilómetros.

DISTANCIAS DE CENTROS POBLADOS:

- Las empresas de aplicaciones aéreas deberán operar a una distancia de mil (1.000) metros de los centros poblados, no pudiendo sobrevolarlos aún después de haber agotado su carga.
- Se exceptúa lo referente a aplicaciones aéreas destinadas a controlar moscas, mosquitos, y plagas urbanas y los casos de emergencia que establezca el Ministerio de Producción.
- Deber de informar, con 24 horas de anticipación, los lugares donde se realizará la aplicación, siempre que exista en las cercanías **apiarios** registrados en la Provincia de Corrientes.

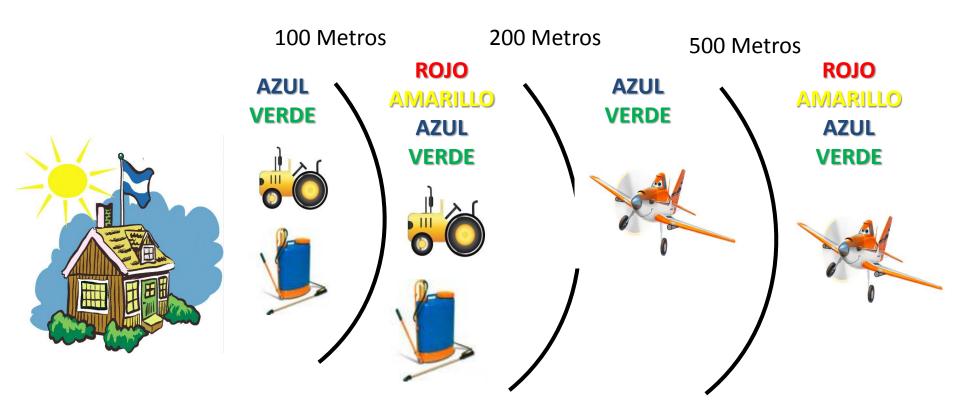


ESCUELAS RURALES: Disposición N° 4/15

Zonas sensibles: los establecimientos educacionales, predios anexos al establecimiento educativo, complejos deportivos y recreativos que se encuentren ubicados en zonas rurales.

Deberán respetarse las siguientes distancias:

- a) APLICACIONES TERRESTRES: Hasta una distancia de 100 metros de la zona sensible, estando permitido dentro de esta zona el uso de productos banda VERDE y AZUL. Con pastillas anti deriva.
- **b) APLICACIONES AÉREAS:** A partir de 200 metros de la zona sensible, estando permitido dentro de esta zona y hasta los 500 metros el uso de productos banda VERDE Y AZUL.



RECETA FITOSANITARIA

- Obligatoriedad de venta controlada los productos banda roja y amarilla (Ia,Ib y II).
- ▶ Requisitos que debe reunir la receta: Nombre completo del profesional responsable; dirección y Nº de matrícula; Nombre o razón social y domicilio del adquiriente; denominación comercial del producto y/o principio activo; Concentración, cantidad de producto y cultivo a aplicar, fecha, firma y sello aclaratorio.
- Instrucciones: como mínimo dosis, forma y momento de aplicación.
- Se confeccionan por triplicado.
- Se conservan por un año.

ASESOR TÉCNICO: DEBERES

- Inscribirse en el Registro.
- Domicilio que no diste a más de 50 km del comercio.
- Cumplir un mínimo de doce (12) horas semanales discontinuas, en horarios de atención al público.
- > A.T. de empresas de aplicación aéreas o terrestres podrán atender una sola asesoría.
- A. T. de empresas de aplicación verificar la efectividad del 10% del área tratada.
- No podrán tener relación de dependencia con el organismo de aplicación de la Ley de Agroquímicos.

ASESOR FITOSANITARIO

- > Inscribirse en el Registro de Asesores Fitosanitarios
- Cumplir con los formularios provistos por el Organismo de Aplicación.
- Cumplir con la normativa para la confección de la receta fitosanitaria.
- Realizar el curso habilitante.

RESPONSABILIDADES

- La persona física o jurídica que al aplicar los productos agroquímicos causare daño a terceros o al medio ambiente será pasible de las multas administrativas, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar. (Conf. Art.22 Ley 4495/90)
- Cuando por causa de los tratamientos con agroquímicos se produjeran daños a terceros y se comprobare la responsabilidad de la empresa que realizó los trabajos, sin perjuicio de la acción judicial por indemnización que pudieran entablar los afectados, la misma podrá ser sancionada de acuerdo a las penalidades establecidas en el Art. 19 ° de la Ley Provincial N° 4.495 y en este Decreto Reglamentario. (Art. 17 Dto Reg. 593/94)



Muchas Gracias

Dirección de Producción Vegetal Ministerio de Producción

<u>sanidadvegetal@mptt.gov.ar</u>

www.mptt.gov.ar